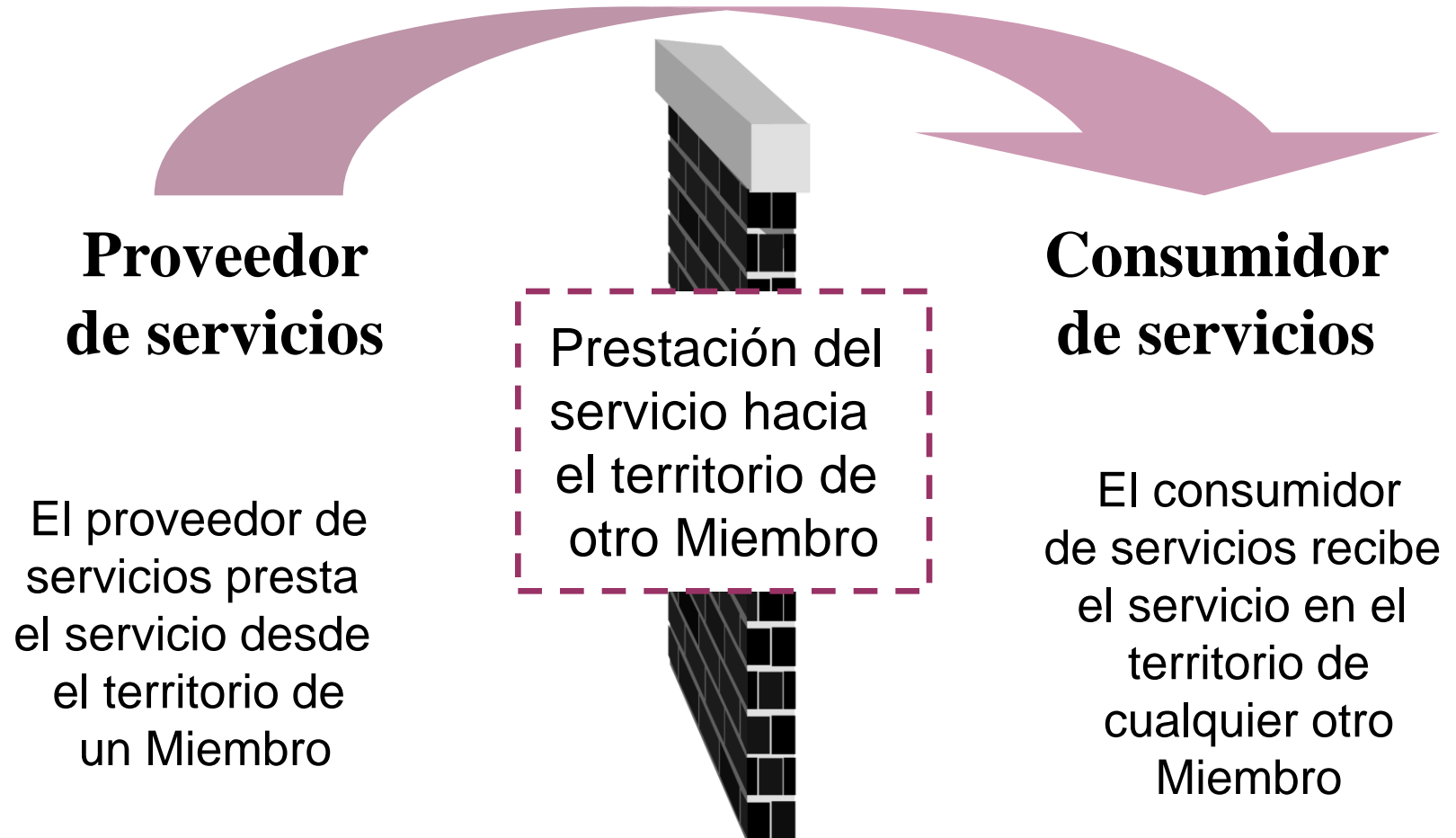


# El AGCS y el suministro transfronterizo de servicios financieros

Juan A. Marchetti  
OMC

Seminario Nacional sobre Comercio de Servicios Financieros  
Brasilia, 4 de septiembre de 2014

# El modo 1



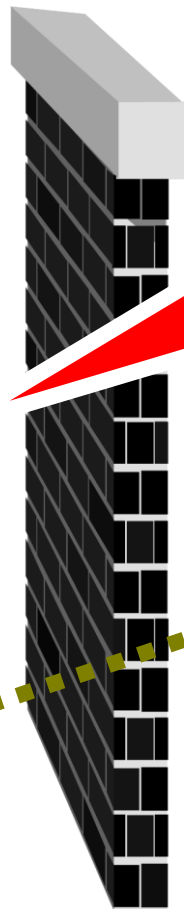
# El modo 2

Servicio prestado en el territorio de un Miembro al consumidor de servicios de otro Miembro

**Proveedor de servicios**

**Consumidor de servicios**

El consumidor de servicios recibe el servicio en el territorio del proveedor



El proveedor de servicios presta el servicio en el territorio de un Miembro

**Consumidor de servicios**

# La definición de los modos 1 y 2

- Directrices (S/L/92): los modos de suministro "se definen esencialmente sobre la base del origen del proveedor y del consumidor del servicio, y del grado y tipo de presencia territorial que tengan en el momento en que se preste el servicio".
- Por consiguiente, la distinción entre modo 1 y modo 2 dependería de que el servicio se preste dentro del territorio del consumidor o de que el servicio se preste a un consumidor fuera de su país.



# Suministro transfronterizo por medios electrónicos: modo 1 o modo 2?

WTO OMC

- Cuando la presencia física del consumidor deja de ser un requisito para determinar el lugar de la prestación del servicio, resulta sumamente difícil establecer de modo inequívoco dónde se presta un servicio.
- 
- Esta cuestión será especialmente pertinente cuando se hayan contraído compromisos a diferentes niveles para los dos modos de suministro
  - En general, compromisos mas liberales en modo



# Soluciones contempladas en el pasado (1/2)

- Clasificar como “modo 1” todas las transacciones financieras (entre proveedores no residentes y consumidores residentes) que tengan lugar dentro del territorio de un Miembro
- Definir las transacciones en modo 1 como aquellas que se realicen de conformidad con la legislación del Miembro, mientras que las transacciones del modo 2 serían las que tengan lugar con arreglo a la legislación del país extranjero desde donde se suministra el servicio



# Soluciones contempladas en el pasado (2/2)

- Clasificar en modo 1 el suministro de servicios mediante captación de clientes o solicitud activa; en caso contrario, clasificarlo en el modo 2
- Clasificar todas las medidas aplicables al proveedor del servicio en el modo 1, y todas las aplicables al consumidor en el modo 2
- Fusionar los modos 1 y 2.

# Qué hacer?

- En 1997, acuerdo informal: la aclaración del contenido de los compromisos en los modos 1 y 2 es responsabilidad de los Miembros que, a título individual, estimasen necesario hacerlo.
  - Medio más sencillo: agregar una nota a los compromisos sobre servicios financieros.
  - No hay nota común, pero sugerencias hechas por la Secretaria en la época



# Las sugerencias de “nota” de 1997

- Las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional con respecto a los modos 1 y 2 se incluyen con arreglo a la siguiente distinción entre las medidas que afectan a ambos modos de suministro:
  1. Medidas que afectan al modo 1)  
Toda limitación a la capacidad de un proveedor de servicios financieros no residente de prestar el servicio en el territorio del Miembro.
  2. Medidas que afectan al modo 2)  
Toda limitación a la capacidad de un consumidor residente de comprar el servicio en el territorio de otro Miembro.
- Se puede añadir lo siguiente:  
"La ausencia de toda limitación a la capacidad de un consumidor residente de comprar el servicio en el territorio de otro Miembro no lleva implícito el compromiso de permitir a un proveedor de servicios no residente la captación de clientes o la comercialización activa en el territorio del Miembro."



# Otras ideas...?

**GRACIAS!**